

RESOLUCIÓN 113-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*; concordante con el artículo 228 de la misma norma suprema, que determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;
- Que** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”*;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. / En caso de*

que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. / De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.”;

- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente...”;*
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue.”;* seguidamente, el artículo 76 del Código ibíd., determina: *“El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente.”;*
- Que** el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a (...) juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 003-2018, de 3 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 192, de 2 de marzo de 2018, resolvió: **“INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018.”;**
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio, mediante Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 569, de 3 de octubre de 2018, resolvió: **“IMPLEMENTAR LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”;** reformada mediante Resolución 049-2019, de 10 de abril de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 899, de 2 de mayo de 2019;